



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**LEY MUNICIPAL N° 858 DEL 25 DE FEBRERO DE 2025**

**FECHA DE PROMULGACIÓN:**

05 - 03 - 25

Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega  
**ALCALDE MUNICIPAL DE TUPIZA**

**BASE LEGAL:**

**El artículo 108º de la Constitución Política del Estado numeral 1** señala como deberes de los bolivianos y las bolivianas: *"Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes"*.

**El artículo 232º de la Constitución Política del Estado** establece: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

**La Constitución Política del Estado, en el Artículo 235, establece que:** Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos: **numeral 1.** *"Cumplir la Constitución y las leyes"*. **Numeral 2.** *"Cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública"*.

**La Constitución Política del Estado, en el Capítulo VI; Autonomía Municipal; Artículo 283,** expresa textualmente: *"El gobierno autónomo municipal está constituido por un concejo municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"*.

**De conformidad a lo consagrado por el artículo 272º de la Constitución Política del Estado** se tiene que *"LA AUTONOMÍA implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones"*.

**El numeral 18º del artículo 302 de la Constitución Política del Estado** establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: *"Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano"*.

**El artículo 6º parágrafo II numeral 3) de la ley 031 de 19 de julio de 2010 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"** señala textualmente *"Autonomía.- Es la cualidad GUBERNATIVA que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el EJERCICIO DE FACULTADES LEGISLATIVA, REGLAMENTARIA, FISCALIZADORA Y EJECUTIVA por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley..."*.

**El artículo 9º Parágrafo I. de la ley 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"** señala que: *"La autonomía se ejerce a través de: numeral 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, numeral 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social; numeral 6. El conocimiento y resolución de controversias relacionadas con el ejercicio de sus potestades normativas, ejecutivas, administrativas y técnicas, mediante los recursos administrativos previstos en la citada ley y las normas aplicables"*.

**El artículo 96 (TRANSPORTES) de la ley N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"** en su parágrafo VII cita: *"De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 18*



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

*Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: numeral 1. Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano. Numeral 2. Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional. Los gobiernos municipales remitirán al nivel central del Estado, la información necesaria en los medios y conforme a los parámetros técnicos determinados para el establecimiento de un registro centralizado, integrado y actualizado para todo el país. Numeral 3. Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana. Numeral 4. Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado. Numeral 5. La competencia exclusiva municipal en transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se la ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana".*

*La Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, Ley General de Transporte en su Artículo 4° (Ámbito de aplicación) Parágrafo I, establece: "La presente Ley se aplica en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y rige a: inciso a. Las instituciones, entidades y reparticiones de los diferentes niveles central y autonómicos de gobierno que norman, regulan, supervisan, controlan y fiscalizan el transporte. Inciso c. Las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de transporte en cualesquiera de sus modalidades existentes o por existir, sujeto a reglamentaciones especiales".*

*El Artículo 10° (SISTEMA DE TRANSPORTE INTEGRAL – STI, ORIENTADO HACIA LOS BENEFICIARIOS) de la Ley N° 165 establece: parágrafo V. Se deberá reducir al máximo el nivel de accidentabilidad precautelando ante todo la vida humana. Parágrafo VI. Se deberá reducir el grado de contaminación, mejorar las condiciones de transitabilidad, facilitar el acceso de usuarias y usuarios, reducir tiempos relacionados al movimiento y espera; con la finalidad de contribuir efectivamente a mejorar las condiciones de vida de la población".*

*El artículo 22° de la ley N° 165 inciso a) establece como competencia exclusiva de los G.A.M.'s: "Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal".*

*El artículo 22° de la ley N° 165 inciso e) establece que: "El transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se lo ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana".*

*El artículo 24° parágrafo IV de la ley N° 165 indica: "Las entidades territoriales autónomas, deberán emitir su propia normativa específica para las diferentes modalidades, en el ámbito de sus competencias y en concordancia con la presente ley y su normativa específica. Además deberán estructurar una organización eficiente que les permita cumplir sus funciones, en el marco de los fines del sistema de transporte integral-STI".*

*El artículo 25° de la ley N° 165 de transporte (ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE) cita: "El transporte por cualquier modalidad, estará regido por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción y le corresponderá planificar, normar, regular y fiscalizar la seguridad, calidad y equidad del servicio, además de la protección a la vida humana y medio ambiente en el ámbito donde realizan sus operaciones".*

*Artículo 32° de la ley N° 165 de transporte indica: (OTORGACIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES) parágrafo II. señala: "Los operadores del servicio de transporte público, para acceder a las autorizaciones emitidas por la autoridad competente, deberán cumplir con las normas establecidas. Cada autoridad competente en su jurisdicción determinará un periodo de adecuación para la otorgación de permisos y autorizaciones que no podrá ser superior a dos (2) años".*

*El artículo 36° de la ley N° 165 de transporte indica: "La autoridad competente protegerá, los derechos de las usuarias y los usuarios, y operadores velando por el cumplimiento de la normativa vigente, la*



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

*aplicación correcta de las tarifas, el control de la eficiente prestación de los servicios, atendiendo sus denuncias y reclamos".*

**Artículo 40º de la ley N° 165 de transporte** establece: "Que las multas impuestas a los operadores y administradores de infraestructura por infracciones a la prestación del servicio de transporte serán depositadas en una cuenta fiscal de la autoridad competente, cuyo destino estará orientado al desarrollo del sector de transporte, de acuerdo a normativa reglamentaria específica.

**Artículo 45º (PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN TARIFARIO) de la ley N° 165** establece: **b)** "El régimen tarifario atenderá los principios de solidaridad y compensación, de manera que se incluyan regímenes tarifarios diferenciados según segmentos poblacionales. **c)** El régimen tarifario será diseñado para promover la prestación eficiente del servicio de transporte y no se permitirán prácticas de competencia desleal y monopolísticas".

**Artículo 75 de la ley 165 establece b) Servicio de transporte no regular y/o especial.** Es aquel que es prestado cumpliendo las siguientes condiciones: autorización para la prestación del servicio; aprobación de tarifas en los casos que corresponda, condiciones de seguridad y calidad dispuestos por la autoridad competente; además de las contenidas en el contrato de servicios. Constituye servicio de transporte público no regular y/o especial, el transporte de taxis, radio taxis, mototaxis, transporte escolar; el transporte turístico, de personal, de carga; vuelos charter, taxi aéreo, y el alquiler de unidades de transporte con o sin conductor y otros con contrato especial.

**Artículo 54º (SUB-CONSEJOS DE TRANSPORTES AÉREO, TERRESTRE, FERROVIARIO, MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE) de la ley N° 165 de transporte** indica: "En el marco del Consejo de Coordinación Sectorial, se conformarán Sub-consejos por representantes de las instituciones relacionadas a cada modalidad específica de transporte, cuando los temas a tratar y las necesidades así lo requieran y de acuerdo a normativa específica".

**Artículo 56º (FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO Y SUB-CONSEJOS) de la ley N° 165 de transportes** determina qué: **parágrafo I.** "Para el financiamiento de las actividades del Consejo de Coordinación Sectorial y sus respectivos sub-consejos, el gobierno central, los gobiernos autónomos departamentales y municipales destinarán un porcentaje de las recaudaciones obtenidas por concepto de regulación, a un fondo cuya administración será definida de acuerdo a reglamento interno específico". **Parágrafo II.** "El funcionamiento del Consejo y Sub-consejos, será definido en su reglamento interno específico".

**El artículo 258º (PLANIFICACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL) de la ley N° 165 de transporte, parágrafo II** establece: "Asimismo la planificación del servicio público de transporte automotor terrestre urbano de pasajeros, estará enmarcada de manera enunciativa y no limitativa, según los siguientes lineamientos: **a)** Diseñar planes de reordenamiento vial, acorde a las necesidades de la población. **b)** Planificar el servicio en función al crecimiento de la demanda y ordenamiento territorial, reduciendo tiempos de espera y de viaje".

El concejo municipal tiene entre sus atribuciones: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas". **Art. 16º numeral 4 de la ley 482.**

**VISTOS:**

La vigencia de la Ley Municipal N° 783 del 24 de abril de 2024, Ley Autonómica Municipal de Transporte y Tránsito del Municipio de Tupiza, cuya disposición transitoria primera otorga un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles para la elaboración y aprobación de cuatro reglamentos relacionados a su implementación. Así como establece, en su disposición final primera, la puesta en vigencia de dicha ley, una vez se tenga toda la reglamentación aprobada.



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

**CONSIDERANDO:**

**Que**, en fecha 07 de enero de 2025, se recibe el **trámite CM. 013, Cite Of. S. G. DESPACCHO N° 0008** suscrito por el Alcalde Municipal con proyecto de Ley de modificación de la Disposición Transitoria Primera y Disposición Final Primera de la Ley Autonómica Municipal N° 783/2024 de Transporte y Tránsito del Municipio de Tupiza.

**Que**, dentro de la documentación enviada por el Ejecutivo Municipal se encuentra: **1)** CITE N° 019/2024 suscrito por el Directorio del Sub Consejo de Transporte Municipal de Tupiza, anexando el Proyecto de Ley Municipal para la modificación de la Ley Autonómica Municipal N° 783/2024 en sus disposiciones transitoria primera y final primera; **2)** Cite: T.V./G.Q.B. 01-2025 de fecha 02 de enero de 2025, suscrito por el Responsable de Tráfico y Vialidad del G.A.M.T., Gonzalo Quispe Bolívar, con informe técnico de vialidad de Ley Municipal transitoria que modifica la Ley N° 783/2024; **3)** Informe Financiero Cite: DF/OUS/N° 002-2024 de fecha 06 de enero de 2025, suscrito por el Lic. Javier Baptista Yuca, Responsable de Tesorería, y el M.Sc. Lic. Oscar Urriolagoitia Suyo, Jefe de la Dirección Financiera del G.A.M.T. en respuesta al cite T.V./G.Q.B. 01-2025; **4)** Informe Legal Cite: FFCH/AL/N° 011/2025 de fecha 06 de enero de 2025 del Abg. Freddy Flores Ch. Asesor Legal del G.A.M.T. con informe legal sobre la propuesta de Ley Municipal de modificación de la Disposición Transitoria Primera y Disposición Final Primera de la Ley Autonómica Municipal N° 783/2024 de Transporte y Tránsito del Municipio de Tupiza.

**Que**, a solicitud del directorio del Sub Consejo de Transporte Municipal de Tupiza, se lleva adelante una reunión conjuntamente el Alcalde Municipal para aclarar las dudas y sugerencias sobre la modificación a la Ley Municipal N° 783/2024 que se precisa para la puesta en vigencia de la misma y su reglamentación correspondiente.

**Que**, de la revisión y análisis a la documentación previamente citada, el responsable de la Comisión de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Concejo Municipal emite su INFORME N° 02/2025 mismo que ha sido tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 004/2025 de fecha 16 de enero de 2025.

**Que**, asimismo, la responsable de la Comisión de Planificación, Desarrollo y Servicios Municipales del Concejo Municipal emite su INFORME-CM-FRI-CS/N° 01/2025 mismo que ha sido tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 005/2025 de fecha 20 de enero de 2025.

**Que**, con todos los antecedentes, informes y documentación relacionada a este tema debe continuarse de acuerdo a procedimientos y normas en actual vigencia.

**Por cuanto**, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL N° 858/2025**  
**LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 783/2024 DE TRANSPORTE Y**  
**TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE TUPIZA**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal tiene como objeto la **MODIFICACIÓN** de la Ley Autonómica Municipal N° 783/2024 de Transporte y Tránsito del Municipio de Tupiza, en cuanto a los plazos establecidos para la reglamentación y la puesta en vigencia de la misma.

**Artículo 2º. (DE LA MODIFICACIÓN).** -

- I. Se modifica la Disposición Transitoria Primera de la Ley Autonómica Municipal N° 783/2024 de Transporte y Tránsito del Municipio de Tupiza, con la siguiente redacción:



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

**"DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** – El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar y aprobar los siguientes reglamentos:

- 1.- Reglamento del Sub Consejo de Transportes de Tupiza.
- 2.- Reglamentación de Otorgación de Tarjetas de Operación Municipal.
- 3.- Reglamento de Autorización de Paradas y Recorridos.
- 4.- Reglamento General que Regule las tarifas diferenciadas y el régimen sancionatorio.

Dichos reglamentos deberán elaborarse y aprobarse en el plazo máximo de **CIENTO VEINTE (120) días hábiles** a partir de la promulgación y publicación de la presente ley en coordinación con los operadores de servicio y usuarios, debiendo remitir al Concejo Municipal para su conocimiento todos los documentos aprobados".

II. Se modifica la Disposición Final Primera de la Ley Autonómica Municipal N° 783/2024 de Transporte y Tránsito del Municipio de Tupiza, con la siguiente redacción:

**"DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** – La presente Ley Municipal entra en vigencia a partir de la aprobación del Reglamento General que Regule las Tarifas diferenciadas y el régimen sancionatorio".

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA** - Instruir al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través de la Unidad de Relaciones Públicas dependiente de la Dirección de Cultura, Turismo y Deporte, proceda a la publicación de la presente Ley Municipal en medios de comunicación.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - Conforme al Art. 14 de la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, a través de Secretaría de Concejo Municipal remítase la presente normativa, para fines de registro al Servicio Estatal de Autonomías – SEA.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** - Los informes y documentación generada por el Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo al detalle expuesto; forman parte integrante e indisoluble de la presente Ley Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación, publicación y el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada, firmada y sellada, en la sala de Sesiones del Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinticinco años.

Francisca Reynoso Isnado  
**CONCEJAL**

Lic. Omar L. Mamani Ortega  
**CONCEJAL**

Lic. Edson P. Bolívar Rivera  
**CONCEJAL SECRETARIO**



Miguel Carlos Figueroa Santos  
**VICEPRESIDENTE**

Lic. Raúl Alberto Romero Flores  
**CONCEJAL**

Gualberto Nina Cala  
**CONCEJAL**

Cristina Mamani Ventura  
**PRESIDENTA**



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

**Auto de Promulgación Ley Municipal N° 858/2025**

**POR TANTO:**

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

Es dado en el Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los: Cinco días del mes de Mayo de dos mil veinticinco años.

Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega

**ALCALDE MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**

